

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: ACTO LEGISLATIVO

Número: 1

Referencia:

Año: 1928

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-12-1928

Título: POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 67 Y SE MODIFICA EL INCISO 17 DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05421

Publicada el: 22-12-1928

Rama del Derecho: DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Constitución

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.482

Rollo: 96

Posición: 836

Segundo. A facilitarle al Contratista el equipo necesario para el servicio.

Tercero. A suministrarle medios de locomoción adecuados tantas veces como lo solicite para el cumplimiento de este contrato.

Cuarto. A concederle viáticos cada vez que tenga que salir de la capital en asuntos del servicio.

Quinto. El Gobierno podrá ponerle término a este Contrato en el caso de que el Contratista diere lugar a su rescisión por mala conducta, o falta grave, quedando en este caso cancelado el contrato de hecho sin que el Contratista pueda intentar ninguna reclamación.

Sexto. Este Contrato, para ser válido, necesita ser aprobado en primer término por el Presidente de la República, y en segundo, por la Honorable Asamblea Nacional, a cuya consideración será sometido por el Poder Ejecutivo durante sus actuales sesiones.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, en Panamá, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

El Contratista,

José M. de Zulueta.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá, 29 de Septiembre de 1928.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

Artículo 2º Las modificaciones a que se refiere el artículo anterior son las siguientes:

La cláusula primera del Contrato número 20 de 1928, quedará así: "A servir al Gobierno de la República como Instructor General Militar del Cuerpo de Policía Nacional y de la Caballería por dos años, prorrogables por dos años más contados desde la sanción de la presente Ley. Si antes de la prórroga hubiere regresado al país alguno de los ciudadanos panameños que cursan estudios militares fuera de él, y si el Gobierno considerare que aquél está en condiciones de asumir la Instrucción General Militar del Cuerpo de Policía Nacional, al hacerlo así, le dará aviso al Contratista tres meses antes de proceder a sustituirlo".

Artículo 3º El Contratista renuncia a cualquier reclamación diplomática, ya sea en lo referente al presente Contrato, como a cualquier accidente o muerte que pueda sobrevenirle en el desempeño de las funciones de su cargo.

Dada en Panamá, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

F. AROSEMENA F.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 18 de Diciembre de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

LEY 68 DE 1928

(DE 18 DE DICIEMBRE)

"sobre honores a José Gabriel Duque".

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º En honor de José Gabriel Duque, quien fué gran filántropo y amigo del progreso de la República, ordénese la colocación de un busto del señor Duque, esculpido en bronce, en el sitio de la ciudad de Panamá que designe el Poder Ejecutivo.

Artículo 2º Vótase la suma de (B. 2.500.00), dos mil quinientos balboas que se incluirán en el Presupuesto de Gastos, para dar cumplimiento a esta Ley.

Dada en Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

F. AROSEMENA F.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 18 de Diciembre de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

ACTO LEGISLATIVO DE 1928

(DE 18 DE DICIEMBRE)

por el cual se adiciona el artículo 67 y se modifica el inciso 17 del artículo 73 de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 67 de la Constitución Nacional quedará así:

Artículo 67. Son funciones administrativas de la Asamblea Nacional:

- 1º Examinar las credenciales de sus propios miembros y decidir si están o no en la forma que prescribe la Ley;
 - 2º Rehabilitar a los que hayan perdido la ciudadanía;
 - 3º Admitir o no las renunciaciones que hagan de sus empleos el Presidente de la República o los Designados;
 - 4º Elegir en sus sesiones ordinarias, tres Designados que, en defecto del Presidente de la República, y en su orden ejerzan el Poder Ejecutivo;
- Cuando por cualquier causa la Asamblea Nacional no hubiere hecho la elección de Designados, conservarán el carácter de tales los anteriormente elegidos, en su orden.
- 5º Nombrar los Jueces del Tribunal de Cuentas;
 - 6º Nombrar Visitador Fiscal de todas las oficinas de Hacienda de la República;
 - 7º Nombrar comisiones para demarcar los límites de la Nación;
 - 8º Nombrar el Procurador General de la Nación y suplentes, de ternas que le presente la Corte Suprema de Justicia;
 - 9º Aprobar o improbar el nombramiento de Gerente y Miembros de la Junta Directiva del Banco Nacional;
 10. Pedir a los Secretarios de Estado los informes verbales o por escrito que necesite;
 11. Nombrar el Jurado Nacional de Elecciones;
 12. Conceder licencia al Presidente de la República o al Encargado del Poder Ejecutivo.
 13. Permitir o negar la estadia de buques de guerra extranjeros en los puertos de la República, cuando excediere de dos meses;

Artículo 2º El ordinal 17 del artículo 73 de la Constitución quedará así:

"Nombrar los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Fiscales y Personeros, de acuerdo con los requisitos exigidos por la Ley".

Dada en Panamá, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

F. AROSEMENA F.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 18 de Diciembre de 1928.

Publíquese y sométase para su exámen definitivo a la Legislatura subsiguiente.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 210

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 210.—Panamá, 14 de Diciembre de 1928.

Pedro Monterrey, panameño, reo del delito de lesiones solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado del Director de la Cárcel Modelo en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Pedro Monterrey, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de un año de reclusión a que fue condenado y como al día 15 del corriente mes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que en esa fecha sea puesto en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones que establece el artículo 21 del citado Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 211

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 211.—Panamá, 14 de Diciembre de 1928.

Sabino Valencia, panameño, reo del delito de lesiones solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado del Director de la Cárcel Modelo en el que consta su buena conducta.

Por tanto, y de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Sabino Valencia, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de veintidós meses

de reclusión a que fue condenado y como el día 17 del corriente mes, cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena en esa fecha su libertad condicional quedando sujeto a cumplir las condiciones que establece el artículo 21 del citado Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 212

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 212.—Panamá, 14 de Diciembre de 1928.

Julio Martínez, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado del Director de la Cárcel Modelo en el que consta su buena conducta.

Por tanto y de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Julio Martínez, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de cinco meses veintidós días de reclusión a que fue condenado y como el día 11 de Diciembre en curso cumplió las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad quedando sujeto a cumplir las condiciones que establece el artículo 21 del citado Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 213

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 213.—Panamá, 14 de Diciembre de 1928.

Myrtle Standiford, panameña, reo del delito de hurto solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la liber-

dad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada y un certificado del Alcalde de la Cárcel Pública de la ciudad de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, y de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Myrtle Standiford, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fue condenada y como en la fecha cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesta en libertad quedando sujeta a cumplir las condiciones que establece el artículo 21 del citado Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 216

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 216.—Panamá, 19 de Diciembre de 1928.

Rómulo Asta Medina, Juan Landazo y Juan Ramírez, panameños, reos del delito de lesiones, solicitan del Poder Ejecutivo que se les conceda la libertad condicional y al efecto acompañan copias de las sentencias por las cuales fueron condenados y un certificado del Alcalde de la Cárcel de Colón en el que consta su buena conducta.

Por tanto y de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a los reos Rómulo Asta Medina, Juan Landazo y Juan Ramírez, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de un año de reclusión a que fueron condenados y como el día 24 del corriente mes cumplen las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que en esa fecha sean puestos en libertad quedando sujetos a cumplir las condiciones que establece el artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar, el registro de una patente de invención, de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo, a favor de la "International Bitumensol Corporation", organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en Broadway, N° 115, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Esta Patente de Invención es útil en mejoras y se relaciona con retortas que se adaptan para usarse en el tratamiento de diversas materias, carbonáceas, y especialmente para el tratamiento de esquistos con el objeto de extraer del mismo los aceites hidrocarburos.

Se desea patentar esta invención por el término de diez (10) años.

Anexos:

Copiantes del pago del derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

El poder que me facilita en el asunto;

Los ejemplares de la descripción detallada del invento;

Doce ejemplares de los dibujos del caso.

Panamá, Noviembre 30 de 1928.

Enrique Lavergne H.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Diciembre de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 431335, a favor de la "D. Gestetner, Limited" de Weccyclostyle Works, Pawley Road, Tottenham, Hale, Londres N° 17;

Los detalles de la marca son:

1. Descripción: Consiste en la firma

D. Gestetner

2. Efectos que ampara: Útiles de escritorio y aparatos para reproducir copias (facsimiles) de documento escritos o de diseños;

3. Modo de aplicarla: Se aplica en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envases u otros receptáculos de toda clase, y en las envolturas, etc., de los efectos de manera que se estime conveniente;

4. Reservaciones: Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho;

5. Observaciones: La marca ha sido usada por los dueños desde el año de 1922;

Anexos: Todos los requisitos que las leyes sobre el particular exigen. El poder del caso se encuentra con mi solicitud de esta misma fecha relacionada con la marca GESTETNER.

Panamá, Noviembre 30 de 1928.

Enrique Lavergne H.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Diciembre de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1